

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2023-00052-00
Accionante : DIEGO JAVIER BONILLA DURAN
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Asunto : Admite tutela

ACCIÓN DE TUTELA

Se **admite** la acción de tutela interpuesta por el señor DIEGO JAVIER BONILLA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.516 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la estabilidad laboral reforzada de persona discapacitada, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social, a la salud, al trabajo, a la igualdad, a la vida y de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito¹ a los **Directores de la UGPP** y del **Departamento Administrativo de la Función Pública** y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, o a quienes hagan sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.
3. Por tener interés directo en las resultados de la presente acción, **VINCULAR** a la **E.P.S. COMPENSAR E.P.S.**² y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**³, para que dentro del mismo término se

¹ notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

² compensarepsjuridica@compensarsalud.com

³ afp_proteccion@proteccion.com.co accioneslegales@proteccion.com.co

manifiesten en lo que consideren pertinente y aporten al proceso las pruebas que tengan en su poder, respecto de los hechos planteados en el caso que nos ocupa.

Adviértasele a las entidades que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos afirmados en la demanda y se entrará a resolver de plano.

4. **NOTIFICAR** personalmente a la parte actora, del contenido del presente auto⁴.
5. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

De conformidad con lo expuesto, y dado que en principio se acredita que el actor ha perdido su capacidad laboral en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%), e igualmente ha perdido su condición de empleado público que ejercía en provisionalidad, por la realización de un concurso frente al empleo que ocupaba, se considera necesario y procedente, una vez revisada la historia clínica del señor **DIEGO JAVIER BONILLA DURAN, CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL.**

Por lo anterior, SE ORDENA que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** de manera **INMEDIATA y TRANSITORIA una vez se notifique la presente providencia**, dispongan las actuaciones necesarias o autorizaciones a que hubiera lugar por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, para reincorporar en un cargo igual o equivalente al que desempeñaba al momento de disponerse su retiro con ocasión del concurso

⁴ dijabo@hotmail.com.

de méritos realizado, al señor **DIEGO JAVIER BONILLA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.516 de Bogotá, como profesional especializado grado 19, en la planta global o las plantas temporales aprobadas para tal efecto, garantizando su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de sus salarios y demás prestaciones sociales, hasta tanto se profiera el respectivo acto administrativo que defina la pertinencia de reconocimiento pensional por invalidez a favor del accionante.

De igual manera, por tratarse de una persona con pérdida del 55.98% de su capacidad laboral por enfermedades de origen común, se ordena a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** de manera **INMEDIATA y una vez se notifique la presente providencia** a ordenar el impulso inmediato de las diligencias requeridas a efectos de que se pueda evaluar si el demandante tiene derecho por su estado de salud, al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a su favor, señor **DIEGO JAVIER BONILLA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.516 de Bogotá.

6. Se niega la prueba testimonial solicitada por el accionante a folio 16 del escrito de tutela contenido en el archivo digital 01, referente a escucharlo en declaración, por considerarse innecesario para emitir decisión de fondo que resuelva la presente litis.

No obstante, se requiere a dicho extremo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas allegue al expediente la solicitud de su pensión de invalidez radicada el 29 de enero de 2023 ante la AFP PROTECCION, junto con todos los antecedentes que acompañan dicho trámite desde la notificación del dictamen que determinó su condición de perdida de capacidad laboral desde el año 2017 y las demás valoraciones que se hayan podido emitir hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6175823bafc88ecf9e41dc0d2b1c686067744564386e961cd1448b31cc78208b**

Documento generado en 17/02/2023 06:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>